



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Montubia de Productores Agrícolas "**TIERRAS DEL CAMPESINO**", domiciliada en el cantón naranjal, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 223 DPAG, de 8 de abril del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 594 SFA/DOA/MAG, de 23 de marzo del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 543 SFA/DIPA, de 18 de mayo del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Montubia de Productores Agrícolas "**TIERRAS DEL CAMPESINO**", domiciliada en el cantón naranjal, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MONTUBIA DE PRODUCTORES AGRICOLAS "TIERRAS DEL CAMPESINO"

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA

Art.1.- Constitúyase la Asociación Montubia de Productores Agrícolas denominada "**TIERRAS DEL CAMPESINO**", domiciliada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas entidad de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y más leyes pertinentes.

Art.2.- La Asociación como tal, tendrá una duración indefinida y número de socios ilimitados, pudiendo disolverse de conformidad con este estatuto y la Ley vigente en el país.

Art. 3.- La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos ni religiosos.



Art. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los trabajadores dedicados a la actividad agrícola, pecuaria de la zona;
- b) Ejecutar actividades relacionadas con lo agropecuario y socio cultura;
- c) Establecer mecanismos de producción;
- d) Fomentar la capacitación técnica de los Asociados;
- e) Buscar créditos en entidades públicas y privadas para sus asociados encaminadas al desarrollo agrícola;
- f) Orientar hacia el desarrollo sustentable del sector;
- g) Mantener relaciones fraternales con organizaciones similares dentro y fuera del país;
- h) Mejorar el nivel socio- económico de los asociados;
- i) Propender al manejo racional de los recursos naturales con técnicas de manejo, recuperación adaptadas al medio rural; y,
- j) Proteger y conservar los recursos naturales como el suelo, agua a través de la reforestación y forestación con especies exóticas y nativas.

DE LOS MEDIOS

Art. 5.- Como medio para cumplir estos fines la organización empleara los siguientes:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados;
- b) Mantener informados a sus socios de sus derechos u obligaciones, organizando para ello cursos de capacitación como también de cultura general mediante conferencias e instrucciones para el perfeccionamiento profesional;
- c) Colaborar de manera eficiente para el beneficio de cada uno de los socios siempre que estén dentro del marco legal y de la justicia;
- d) Obtendrá del sector o poder público el amparo de la Ley para la labor que desarrollen sus afiliados y la organización;
- e) Desarrollar dentro de sus socios la ayuda mutua fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo comunitario; y,
- f) Los aportes obligatorios de los socios y aportes o donación que puedan obtenerse de organismos nacionales e internacionales serán destinadas al cumplimiento de los fines de la entidad.

Art.6.- Para el cumplimiento de los objetivos anotados en el artículo anterior, la Asociación recurrirá a todos los medios lícitos permitidos por la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 7.- Son socios de la Asociación:

- a) Las personas que hayan suscrito el acta constitutiva; y,
- b) Las personas que posteriormente a la constitución manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación.

Art. 8.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad y estar dedicado a la actividad agrícola.
- b) Residir en el Recinto Tres Cerritos
- c) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal y
- d) No haber sido expulsado de otra organización de la misma línea o naturaleza.

Art. 9.- Se considera socios fundadores de la Asociación a todas las personas que suscribieron el acta constitutiva y estuvieron presente en la elaboración y redacción del presente estatuto.



Art. 10.- Se considera socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyen al engrandecimiento de la entidad.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el Directorio y la Asamblea General.
- b) Cumplir con las comisiones que la organización le encargue.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y con las que emanare la Asamblea General y el Directorio.
- e) Guardar el respeto y consideración que se merece los miembros del Directorio y sus asociados.
- f) Cumplir fielmente con las prescripciones establecidas en el presente Estatuto y reglamentos a dictarse.
- g) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 12.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo.
- c) Participar en los eventos y proyectos que la organización promueva.
- d) Solicitar la gestión de la información económica y social de la Asociación en cualquier momento.
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Asociación en favor de sus afiliados.
- f) Someter ha consideración de la Asamblea General y del Directorio, proyectos, sugerencias etc.
- g) En caso de enfermedad o calamidad domestica la Asociación dará una ayuda económica de acuerdo a la reglamentación establecidas por la Asamblea General.

Art. 13.- Dejarán de pertenecer a la organización:

- a) Por dejar de residir en el recinto Tres Cerritos;
- b) Por expulsión;
- c) Pro fallecimiento; y,
- d) Por renuncia voluntaria.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 14.- Son órganos y mecanismos de administración los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación la misma que se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, las extraordinarias cuando la necesidad así lo requiera previa convocatoria realizada por el Presidente, a pedido del Directorio o por lo menos la cuarta parte de los socios en la Asamblea Ordinaria o extraordinaria solo se trataran los asuntos para los cuales fueren convocados.



Art. 16 .- La Asamblea General estará compuesta por todos los socios que conforman la Asociación y los que posteriormente fueren aceptados como tal por el Directorio.

Art. 17 - La Asamblea General podrá instalarse con todos sus socios o la mitad mas uno de sus miembros cuando se trate de la primera convocatoria a dicha reunión. Si hubiese necesidad de convocar a una segunda reunión por no haberse realizado la primera esta podrá constituirse una hora después con los socios presentes siempre y cuando se haya hecho constar así en la convocatoria a la Asamblea.

Art. 18.- Las resoluciones acuerdos y decisiones de las Asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias son de carácter obligatorio para todos los socios.

Art.- 19.- Son Deberes y derechos de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de la reforma estos estatutos en ningún momento podrán ser reformados antes de dos años contados a partir de la fecha de su aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Dictar el reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiración de los socios;
- d) Examinar las acciones del Directorio;
- e) Expulsar a los miembros de la Asociación de acuerdo al estatuto y reglamento Interno, no podrá ser rehabilitado los socios que hayan desfalcado los fondos de la organización;
- f) Elegir y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio;
- g) Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que están previstos en el presente Estatuto y reglamentos;
- h) Facultar al Presidente y Tesorero la elaboración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación;
- i) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y reglamentos le conceden;
- j) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación; y,
- k) Aprobar el presupuesto y planes de trabajo.

Art.- 20.- Tanto la Asamblea General como el Directorio será presididos por el Presidente de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

Art. 21.- El Directorio es el organismo administrativo de la Asociación y estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 22.- Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación nominal o secreta por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

Art. 23.- Los miembros del Directorio duraran en sus funciones dos años y serán elegidos en sesión de Asamblea General ordinaria los primeros días del mes de Enero.



Art. 24.- Es deber del Directorio al término de su gestión presentar el informe de actividades cumplidas. El Directorio luego de un mes posterior a la fecha de posesión, presentará el plan de trabajo y la pro-forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio podrá entrar en vigencia por el período de labores de Directorio.

Art. 25.- El Directorio sesionará por lo menos una vez cada 15 días en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente o a petición escrita de tres de sus miembros.

Art. 26.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma del estatuto y reglamento interno;
- d) Fiscalizar las cajas de carácter económico dependiente de la Asociación;
- e) Ejecutar las resoluciones que fueran acordadas por la Asamblea General;
- f) Agotar medios que estén a su alcance para la capacitación técnica, social cultural de sus afiliados;
- g) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera; y,
- h) La Directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince días u extraordinaria cuando el caso lo requiera.

Art. 27.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos con un año antes de la elección, esta disposición no corre para efectos de la elección de la primera Directiva;
- b) Estar al día con el pago de las cuotas y mas obligaciones para la entidad;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros; y,
- d) El candidato deberá ser mayor de 18 años.

Art. 28.- Los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elecciones y la posición del nuevo directorio en cada período.
- b) Será declarado vacante el cargo cuando al dirigente falte sin causa justificada a cinco sesiones alternas o tres consecutivas durante el período para el cual fue elegido sin causa alguna.
- c) Por inoperancia o incapacidad en ejercicio de su cargo.
- d) Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones del carácter legal, así como también por reiteradas faltas a la disciplina.
- e) Por violación al presente Estatuto y reglamentos.

DEL PRESIDENTE

Art. 29.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Cumplir y hacer que los socios cumplan con las disposiciones establecidas en el Estatuto, el Reglamento Interno y mas resoluciones tomadas por el Directorio o la Asamblea;
- c) Convocar a las sesiones del Directorio, así como a las Asambleas y presidirlas;
- d) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación y autorizar su despacho;
- e) Vigilar el trabajo del Secretario de la Asociación;
- f) Autorizar Con su firma la ejecución de obras señalados en el programa de trabajo, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de diez salarios mínimos vitales. Para inversiones mayores se requerirá de la autorización de la asamblea;



- g) *Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese inmediatamente a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;*
- h) *Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea;*
- i) *Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de ausencia temporal y/o calamidad doméstica;*
- j) *Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y/o de ahorro, cuyos dineros para poder movilizarlos tendrán que presentar al Banco las firmas de ambos; y,*
- k) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades en informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax y nómina de la Directiva.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) *Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica;*
- b) *En caso de ausencia o de muerte asumirá las funciones del Presidente y durará en su cargo hasta que la asamblea designe su sucesor, respetando que le corresponde terminar el periodo que fue elegido el Presidente; y,*
- c) *Intervenir en la Administración por delegación del Presidente.*

DEL SECRETARIO

Art. 31.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) *Asistir con puntualidad y diligencia a las sesiones del Directorio y Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias que convoque el Presidente;*
- b) *Organizar y llevar al día los libros de actas donde consten las sesiones tanto del Directorio, así como de las asambleas de la Asociación, y suscribir con el Presidente las comunicaciones;*
- c) *Conferir copias certificadas de las comunicaciones de secretaría a su cargo, previa autorización del Presidente; y,*
- d) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con el archivo de la Asociación.*

DEL TESORERO

Art. 32.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto debiendo extender su respectivo recibo por la cantidad que ha entregado la persona o personas, cuyo dinero será depositado inmediatamente en una cuenta corriente o de ahorros;*
- b) *Guardar los dineros, valores y mas bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal y económica de los cuales el, es el único responsable;*
- c) *Presentar informes mensuales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, Así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación;*
- d) *Le corresponde al Tesorero, presentar cada semestre el informe económico de la Asociación a la Asamblea;*
- e) *Organizar y actualizar con claridad, exactitud y prontitud, los inventarios de todos los bienes de la Asociación;*
- f) *Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques de la Asociación; y,*
- g) *Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea, el Directorio o el presidente de la organización, según el monto de los mismos.*

DEL SINDICO



Art. 33.- Son atribuciones y deberes del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometa arbitrariedades en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto el reglamento Interno y las resoluciones tomadas y aplicados a los socios en Asamblea o el Directorio;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación.
- d) Velar por que la Asociación mantenga la armonía y cordialidad solidaria entre sus miembros;
- e) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- f) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren el Directorio, la Asamblea.

DE LOS VOCALES

Art. 34.- Los vocales principales serán los integrantes natos de diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la Asociación se crearan; Además reemplazar, a los miembros del directorio de acuerdo al orden de elección, los suplentes a su vez reemplazarán a los principales en los casos señalados.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones de Los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y Directorio;
- b) Cumplir las comisiones que le designe el Directorio, o el Presidente de la Asociación;
- c) Reemplazar a los miembros del directorio en el orden de su nombramiento, en caso de ausencia por causa justificada previo oficio;
- d) Los vocales suplentes reemplazarán en orden numérico a los principales con todos los deberes y atribuciones, en caso de renuncia o ausencia de los mismos, por causas debidamente justificadas y comprobadas; y,
- e) Los demás que indique el Estatuto y el Reglamento.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 36.- La Asamblea General podrá nombrar las comisiones que considere convenientes para cumplir con los objetivos de la Asociación y estarán presididas por un vocal principal y dos socios de base.

Art. 37.- Cada comisión que fuese nombrada luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al directorio y la Asamblea General.

Art. 38.- Las Comisiones que se crearan y sus funciones estarán determinadas en el reglamento interno de la organización.

**CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES Y FALTAS**

Art. 39.- Los miembros de la Asociación que incumplieren con las disposiciones del presente estatuto o reglamentos resoluciones de los diferentes organismos serán acreedores y según las faltas a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Censura;
- c) Multas;
- d) Suspensión de los derecho;
- e) Expulsión definitiva de la organización;



Art. 40.- Son causas de Censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que se le confiere; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Art. 41.- Son acreedores a multas:

- a) Los que sin causa no asistieren a las sesiones ordinarias extraordinarias previstas en el presente estatuto por tres veces seguidas;
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de 30 días; y,
- c) Los que se presentaren en estado de embriaguez a las reuniones.

Art. 42.- Quedan privados temporalmente de sus derechos o beneficios los miembros que reincidieren por 3 ocasiones en las faltas anteriormente anunciadas quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones debiendo fijar el tiempo.

Art. 43.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los que fueren comprobados que vayan en mengua de prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente.
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de 30 días.
- c) Los que fueren traidores a la Asociación.
- d) Los que malversaren y despilfarren los fondos de la Asociación sin perjuicio a la responsabilidad penal consiguiente.
- e) Los que en general como en actos o efectos que afecten el buen nombre buena marcha o estabilidad de la Asociación; y,
- f) La expulsión será resuelta en Asamblea General.

Art. 44.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará a la reglamentación correspondiente.

Art. 45.- La persona que ha sido expulsada se considera injusta podrá apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Art. 46.- Una sospecha que no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume será objeto de una investigación prolija de parte de una comisión de la Asamblea General o del Directorio designe la misma que actuará en la siguiente forma:

- a) Cuando cualquiera de los miembros designados, se sospechare fraude o actuaciones contrarias a la Ley de manera especial en el Tesorero, se nombrará una comisión fiscalizadora que estará integrada por. Tres miembros designados por la Asamblea General, comisión que se realizará la investigación y presentará el informe por escrito a consideración de la Asamblea General;
- b) Comprobado el delito de distracción de los fondos de defraudación el autor y cómplice será inmediatamente expulsado y puestos a ordenes de las autoridades competentes para la devolución de los valores; y,
- c) Definitiva se convocara a la Asamblea General extraordinaria se informará el motivo de la citación una vez escuchada las razones de la Asamblea por mayoría de voto indicara la sanción que debe aplicarse.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS SOCIALES



Art. 47.- Los fondos sociales de la organización constituyen:

- a) Las cuotas que mensualmente abonen los afiliados;
- b) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General;
- c) Los valores de las multas recaudadas;
- d) Del monto de las entradas que la organización percibiere por los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas;
- e) Por el capital y la inversión para la producción;
- f) Los valores recibidos por el Asociación por concepto de préstamos; y,
- g) Las donaciones y legados recibidos por la Asociación.

Art. 48.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los muebles e inmuebles y accesorios obtenidos; y,
- b) Los adquiridos donados.

Art. 49.- Se creará la caja de ahorro y crédito de la organización la misma que estará controlada bajo un reglamento especial.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 50.- Ningún socios podrá tomar la palabra mas de tres veces en las discusiones en el mismo tema y solicitando en cada vez al Presidente debiendo hacer las intervenciones de pie.

Art. 51.- El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas que gozan tampoco podrá tener voz ni voto mientras no hubiere cancelado las mensualidades atrasadas.

Art. 52.- Los socios dignatarios al tiempo de posesionarse de los cargos presentará en la promesa de Ley para entrar en función.

Art. 53.- Es obligación de todos los socios tener un ejemplar de este Estatuto.

Art. 54.- El Presidente de la Asociación presentará o rechazará toda moción o sugerencia que se plantearen en oposición al presente Estatuto.

Art. 55.- El Directorio continuará en sus funciones prorrogadas mientras no sea legalmente reemplazados.

El Directorio promulgará reglamentos con el carácter de obligatorio para todos los miembros de la Asociación.

**CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 56.- La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General por no cumplir sus fines por disminuir el numero de socios a menos de 11, o por una de las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta la organización sus bienes pasaran a una institución de servicio social que determine la ultima Asamblea General.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Acero Solis Luis Ariolfo	091639673-2



2	Alvarado Macías Oswaldo Faustino	090642920-4
3	Alvarado Martínez Narcisa de Jesús	090702756-9
4	Alvarado Duque José Nicolás	091201873-6
5	Arteaga Salabarría Marcos Alejandro	091567376-8
6	Cedeño Vélez Carmelo Humberto	091147714-9
7	Cedeño Vélez Yovanny	091035489-3
8	Cordero Arce Segundo Enrique	090357177-6
9	Franco Vaca Gilberto Silvino	090645018-4
10	Herrera López Teresa	090711918-4
11	Junco Pilco Rosario Maricela	091830693-7
12	Lara Martínez Marturo Eufrocino	090692956-7
13	León Romero Martha Rocío	091967439-0
14	Malave Constante Arturo	090673190-6
15	Malave Constante Oswaldo	090673183-1
16	Núñez Carranza José Félix	120191956-8
17	Pilco Arias Piedad María	090553676-9
18	Ramón Cabrera Manuel Simón	070186159-3
19	Rivera Alvarado Elia Francisca	090565403-4
20	Torres Triana Petita	120124639-2
21	Vargas Campuzano Carmen Zaneida	120085663-9
22	Vélez Luna Pastora Ramona	091930634-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 DIC. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MONTUBIA DE PRODUCTORES
AGRICOLAS
"TIERRAS DEL CAMPESINO"**

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA.

- Art.1.** *Mediante el presente Estatuto constituyase la Asociación Montubia de Productores Agrícolas denominada "TIERRAS DEL CAMPESINO" entidad de derecho privado, sin fines de lucro, regulada por lo que dispone el título XXIX del Libro Primero del Código Civil, cuyo domicilio legal será el recinto Tres Cerritos perteneciente al Cantón Naranjal Provincia del Guayas de La Republica del Ecuador*
- Art.2.** *La Asociación como tal, tendrá una duración indefinida y numero de socios ilimitados, pudiendo disolverse de conformidad con este estatuto y la Ley vigente en el país.*
- Art. 3** *La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos ni religiosos.*

Art.4 SON FINES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) *Agrupar en su seno a todos los trabajadores dedicados a la actividad agrícola, pecuaria de la zona.*
- b) *Ejecutar actividades relacionadas con lo agropecuario y socio cultural.*
- c) *Establecer mecanismos de comercialización de la producción.*
- d) *Fomentar la capacitación técnica de los Asociados.*
- e) *Buscar créditos en entidades publicas y privadas para sus asociados encaminadas al desarrollo agrícola.*
- f) *Orientar hacia el desarrollo sustentable del sector.*
- g) *Mantener relaciones fraternales con organizaciones similares dentro y fuera del país.*
- h) *Mejorar el nivel socio- económico de los asociados.*
- i) *Propender al manejo racional de los recursos naturales con técnicas de manejo, recuperación adaptadas al medio rural*

DE LOS MEDIOS

Art. 5.- *Como medio para cumplir estos fines la organización empleara los siguientes.*

- a) *Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados.*
- b) *Mantener informados a sus socios de sus derechos u obligaciones, organizando para ello cursos de capacitación como también de cultura general mediante conferencias e instrucciones para el perfeccionamiento profesional.*

- c) *Colaborar de manera eficiente para el beneficio de cada uno de los socios siempre que estén dentro del marco legal y de la justicia.*
 - d) *Obtendrá del sector o poder público el amparo de la Ley para la labor que desarrollen sus afiliados y la organización.*
 - e) *Desarrollar dentro de sus socios la ayuda mutua fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo comunitario.*
 - f) *Los aportes obligatorios de los socios y aportes o donación que puedan obtenerse de organismos nacionales e internacionales serán destinadas al cumplimiento de los fines de la entidad.*
- Art.6.** *Para el cumplimiento de los objetivos anotados en el artículo anterior, la asociación recurrirá a todos los medios lícitos permitidos por la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.*

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

- Art.7.** *Son socios de la Asociación*
- a. *Las personas que hayan suscrito el acta constitutiva.*
 - b. *Las personas que posteriormente a la constitución manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación.*
- Art.-8** *Para ser socio se requiere:*
- a. *Ser mayor de 18 años de edad y estar dedicado a la actividad agrícola.*
 - b. *Residir en el Recinto Tres Cerritos*
 - c. *No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal y*
 - d. *No haber sido expulsado de otra organización de la misma línea o naturaleza.*
- Art. 9** *Se considera socios fundadores de la Asociación a todas las personas que suscribieron el acta constitutiva y estuvieron presente en la elaboración y redacción del presente estatuto.*
- Art. 10** *Se considera socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyen al engrandecimiento de la entidad.*

DEBERES Y DERECHOS.

Art.- 11 SON DEBERES DE LOS SOCIOS.

- a) *Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el Directorio y la Asamblea General.*
- b) *Cumplir con las comisiones que la organización le encargue.*
- c) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la asamblea general.*

- d) *Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y con las que emanare la Asamblea General y el Directorio.*
- e) *Guardar el respeto y consideración que se merece los miembros del Directorio y sus asociados.*
- f) *Cumplir fielmente con las prescripciones establecidas en el presente Estatuto y reglamentos a dictarse.*
- g) *Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.*

Art.-12

SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a.- *Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.*
- b.- *Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo.*
- c.- *Participar en los eventos y proyectos que la organización promueva.*
- d.- *Solicitar la gestión de la información económica y social de la asociación en cualquier momento.*
- e.- *Gozar de los beneficios que establezca la asociación en favor de sus afiliados.*
- f.- *Someter ha consideración de la Asamblea General y del Directorio, proyectos, sugerencias etc.*
- g.- *En caso de enfermedad o calamidad domestica la asociación dará una ayuda económica de acuerdo a la reglamentación establecidas por la Asamblea General.*

DEJAN DE SER SOCIOS

Art.- 13

- Dejaran de pertenecer a la organización:*
- a.- *Por dejar de residir en el recinto Tres Cerritos*
 - b.- *Por expulsión.*
 - c.- *Pro fallecimiento*
 - d.- *Por renuncia voluntaria.*

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 14. SON ORGANOS Y MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN LOS SIGUIENTES

- a) *La Asamblea General*
- b) *El Directorio*
- c) *Las Comisiones*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.15.- *La asamblea es la máxima autoridad de la Asociación la misma que se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, las extraordinarias cuando la necesidad así lo requiera previa convocatoria realizada por el Presidente, a pedido del Directorio o por lo menos la cuarta parte de los socios en la Asamblea Ordinaria o extraordinaria solo se trataran los asuntos para los cuales fueren convocados.*

Art. 16.- NORMAS PARA SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

La asamblea General estará compuesta por todos los socios que conforman la Asociación y los que posteriormente fueren aceptados como tal por el Directorio.

Art. 17 La Asamblea General podrá instalarse con todos sus socios o la mitad mas uno de sus miembros cuando se trate de la primera convocatoria a dicha reunión. Si hubiese necesidad de convocar a una segunda reunión por no haberse realizado la primera esta podrá constituirse una hora después con los socios presentes siempre y cuando se haya hecho constar así en la convocatoria a la Asamblea.

Art. 18.- Las resoluciones acuerdos y decisiones de las Asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias son de carácter obligatorio para todos los socios.

Atribuciones de la Asamblea

Art.- 19 Son Deberes y derechos de la Asamblea General.

- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en los presentes estatutos.*
- b) Aprobar y reformar los estatutos en dos sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de la reforma estos estatutos en ningún momento podrán ser reformados antes de dos años contados a partir de la fecha de su aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- c) Dictar el reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiración de los socios.*
- d) Examinar las acciones del Directorio.*
- e) Expulsar a los miembros de la Asociación de acuerdo al estatuto y reglamento Interno, no podrá ser rehabilitado los socios que hayan desfalcado los fondos de la organización.*
- f) Elegir y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio.*
- g) Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que están previstos en los presentes estatutos y reglamentos.*
- h) Facultar al Presidente y Tesorero la elaboración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la asociación.*
- i) Ejercer todas las atribuciones que los estatutos y reglamentos le conceden.*
- j) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación.*
- k) Aprobar el presupuesto y planes de trabajo.*

Art.- 20 Tanto la Asamblea General como el Directorio será presididos por el Presidente de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

Art. - 21 El Directorio es el organismo administrativo de la Asociación y estará conformado por.

- a.- Presidente*
- b.- Vicepresidente*
- c.- Tesorero*
- d.- Sindico*
- e. Secretario.*
- f.- tres vocales principales con sus respectivos suplentes.*

Art.- 22 Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación nominal o secreta por todos los asociados reunidos en asamblea general.

Art.- 23 Los miembros del Directorio duraran en sus funciones dos años y serán elegidos en sesión de asamblea general ordinaria los primeros días del mes de Enero.

Art.- 24 Es deber del Directorio al termino de su gestión presentar el informe de actividades cumplidas. El Directorio entrara el termino de un mes posterior a la fecha de posesión presentar el plan de trabajo y la pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio podrá entrar en vigencia por el periodo de labores de Directorio.

Art.- 25 El Directorio sesionara por lo menos una vez cada 15 días en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente o a petición escrita de tres de sus miembros.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Art.- 26 Son Atribuciones y obligaciones del Directorio.

- a.- ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.*
- B.- Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la asamblea general para su estudio y aprobación definitiva.*
- c.- Estudiar y formular los proyectos de reforma del estatuto y reglamento interno.*
- Fiscalizar las cajas de carácter económico dependiente de la asociación.*
- d.- Ejecutar las resoluciones que fueran acordadas por la asamblea General.*
- F.- Agotar medios que estén a su alcance para la capacitación técnica, social cultural de sus afiliados.*
- g.- Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera y*
- h.- La Directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince días u extraordinaria cuando el caso lo requiera.*

REQUISITO PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO

Art.-27 Para ser miembro del Directorio se requiere.

- a.- Haber pertenecido a la Asociación por lo menos con un año antes de la elección, esta disposición no corre para efectos de la elección de la primera Directiva.*
- b.- Estar al día con el pago de las cuotas y mas obligaciones para la entidad*
- c.- No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.*
- d.- El candidato deberá ser mayor de 18 años.*

Art.- 28 Los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos.

- a.- Cuando legalmente sean reemplazados mediante elecciones y la posición del nuevo directorio en cada periodo.*
- b.- Será declarado vacante el cargo cuando al dirigente falte sin causa justificada a cinco sesiones alternas o tres consecutivas durante el periodo para el cual fue elegido sin causa alguna.*
- c.- Por inoperancia o incapacidad en ejercicio de su cargo.*
- d.- Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones del carácter legal, así como también por reiteradas faltas a la disciplina.*
- e.- Por violación a los presentes estatutos y reglamentos.*

CAPITULO V

Art.- 29 Son obligaciones del Presidente

Art. 30 El Presidente de la Asociación, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

Art. 31 CORRESPONDE AL PRESIDENTE

- a) Cumplir y hacer que los socios cumplan con las disposiciones establecidas en el estatuto, el Reglamento Interno y mas resoluciones tomadas por el Directorio o la asamblea,.*
- b) Convocar a las sesiones del Directorio, así como a las Asambleas y presidirlas.*
- c) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación y autorizar su despacho.*
- d) Vigilar el trabajo del Secretario de la Asociación.*
- e) Autorizar Con su firma la ejecución de obras señalados en el programa de trabajo, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de diez salarios mínimos vitales. Para inversiones mayores se requerirá de la autorización de la asamblea.*
- f) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese inmediatamente a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse.*

- g) *Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades sa la Asamblea,*
- h) *Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de ausencia temporal y/o calamidad domestica y.*
- i) *Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y/o de ahorro, cuyos dineros para poder movilizarlos tendrán que presentar al Banco las firmas de ambos.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 32.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.

- a) *Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal o calamidad domestica.*
- b) *En caso de ausencia o de muerte asumirá las funciones del Presidente y durara en su cargo hasta que la asamblea designe su sucesor, respetando que le corresponde terminar el periodo que fue elegido el Presidente.*
- c) *Intervenir en la Administración por delegación del Presidente..*

DEL SECRETARIO

Art. 33.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO

- a) *Asistir con puntualidad y diligencia a las sesione del Directorio y Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias que convoque el Presidente.*
- b) *Organizar y llevar al día los libros de actas donde consten las sesiones tanto del Directorio, así como de las asambleas de la Asociación, y suscribir con el Presidente las comunicaciones*
- c) *Conferir copias certificadas de las comunicaciones de secretaria a su cargo, previa autorización del Presidente.*
- d) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con el archivo de la Asociación.*

DEL SINDICO

Art.34. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SINDICO

- a. *Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometa arbitrariedades en la Asociación.*
- b. *Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto el reglamento Interno y las resoluciones tomadas y aplicados a los socios en Asamblea o el Directorio*
- c. *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación.*
- d. *Velar por que la Asociación mantenga la armonía y cordialidad solidaria entre sus miembros,*

- e. *Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación;*
- f. *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren el Directorio, la Asamblea.*

DEL TESORERO

Art. 35 .- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO

- a) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingreso que correspondan a la Asociación por cualquier concepto debiendo extender su respectivo recibo por la cantidad que ha entregado la persona o personas, cuyo dinero será depositado inmediatamente en una cuenta corriente o de ahorros.*
- b) *Guardar los dineros, valores y mas bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal y económica de los cuales el, es el único responsable.*
- c) *Presentar informes mensuales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, Así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación,*
- d) *Le corresponde al Tesorero, presentar cada semestre el informe económico de la Asociación a la Asamblea.*
- e) *Organizar y actualizar con claridad, exactitud y prontitud, los inventarios de todos los bienes de la Asociación,*
- f) *Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques de la Asociación.*
- g) *Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea, el Directorio o el presidente de la organización, según el monto de los mismos.*

DE LOS VOCALES:

Art.36 *Los vocales principales serán los integrantes natos de diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la Asociación se crearan; Además reemplazar, a los miembros del directorio de acuerdo al orden de elección, los suplentes a su vez reemplazarán a los principales en los casos señalados.*

Art.- 37. Son deberes y atribuciones de Los Vocales

- a. *Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y Directorio.*
- b. *Cumplir las comisiones que le designe el Directorio, o el Presidente de la Asociación*
- c. *Reemplazar a los miembros del directorio en el orden de su nombramiento, en caso de ausencia por causa justificada previo oficio.*
- d. *Los vocales suplentes reemplazarán en orden numérico a los principales con todos los deberes y atribuciones, en caso de renuncia o ausencia de los mismos, por causas debidamente justificadas y comprobadas.*
- e. *Los demás que indique el estatuto y el reglamento.*

DE LAS COMISIONES:

- Art. 38** .La Asamblea General podrá nombrar las comisiones que considere convenientes para cumplir con los objetivos de la Asociación y estarán presididas por un vocal principal y dos socios de base.
- Art. 39.** Cada comisión que fuese nombrada luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al directorio y la Asamblea General.
- Art. 40.** Las Comisiones que se crearan y sus funciones estarán determinadas en el reglamento interno de la organización.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES Y FALTAS

Art. -41 Los miembros de la Asociación que incumplieren con las disposiciones del presente estatuto o reglamentos resoluciones de los diferentes organismos serán acreedores y según las faltas a las siguientes sanciones

- A.- Amonestación*
- b.- Censura*
- c.- Multas*
- d.- Suspensión de los derechos*
- e.- Expulsión definitiva de la organización*

Art.- 42 Son causas de Censura.-

- a.- La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que se le confiere.*
- b.- No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias o reglamentarias.*

Art.- 43 Son acreedores a multas.

- a.- Los que sin causa no asistieren a las sesiones ordinarias extraordinarias previstas en el presente estatuto por tres veces seguidas.*
- b.- Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de 30 días*
- c.- Los que se presentaren en estado de embriaguez a las reuniones.*

Art.- 44 Quedan privados temporalmente de sus derechos o beneficios los miembros que reincidieren por 3 ocasiones en las faltas anteriormente anunciadas quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones debiendo fijar el tiempo.

Art.-45 Serán sancionados con expulsión.

- a.- Los que fueren comprobados que vayan en mengua de prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente.*
- b.- Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de 30 días.*
- c.- Los que fueren traidores a la organización.*
- d.- Los que malversaren y despilfarren los fondos de la Asociación sin perjuicio a la responsabilidad penal consiguiente.*

- e.- Los que en general como en actos o efectos que afecten el buen nombre buena marcha o estabilidad de la organización.*
- f.- La expulsión será resuelta en Asamblea General.*

Art.- 46 El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetara a la reglamentación correspondiente.

Art.- 47 La persona que ha sido expulsada se considera injusta podrá apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN Y SANCIONES

Art.- 48 Una sospecha que no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume será objeto de una investigación prolija de parte de una comisión de la Asamblea General o del Directorio designe la misma que actuara en la siguiente forma.

a.- Cuando cualquiera de los miembros designados . se sospechare fraude o actuaciones contrarias a la Ley de manera especial en el Tesorero, se nombrara una comisión fiscalizadora que estará integrada por. Tres miembros designados por la Asamblea General, comisión que se realizara la investigación y presentara el informe por escrito a consideración de la Asamblea General.

b.- Comprobado el delito de distracción de los fondos de defraudación el autor y cómplice será inmediatamente expulsado y puestos a ordenes de las autoridades competentes para la devolución de los valores.

c.- Definitiva se convocara a la Asamblea General extraordinaria se informara el motivo de la citación una vez escuchada las razones de la Asamblea por mayoría de voto indicara la sanción que debe aplicarse.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS SOCIALES

Art.- 49 Los fondos sociales de la organización constituyen.

- a.- Las cuotas que mensualmente abonen los afiliados.*
- b.- Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.*
- c.- Los valores de las multas recaudadas.*
- d.- Del monto de las entradas que la organización percibiére por los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas.*
- e.- Por el capital y la inversión para la producción.*
- f.- Los valores recibidos por el asociación por concepto de prestamos.*
- g.- Las donaciones y legados recibidos por la organización.*

Art.-50 Son bienes de la Asociación.

a.- Los muebles e inmuebles y accesorios obtenidos.

b.- Los adquiridos donados.

Art.-51 Se creara la caja de ahorro y crédito de la organización la misma que estará controlada bajo un reglamento especial.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art.- 52 Ningún socios podrá tomar la palabra mas de tres veces en las discusiones en el mismo tema y solicitando en cada vez al Presidente debiendo hacer las intervenciones de pie.

Art.- 53 El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas que gozan tampoco podrá tener voz ni voto mientras no hubiere cancelado las mensualidades atrasadas.

Art.- 54 Los socios dignatarios al tiempo de posesionarse de los cargos presentara en la promesa de Ley para entrar en función.

Art.-. 55 Es obligación de todos los socios tener un ejemplar de este estatuto.

Art.- 56 El Presidente de la Asociación presentara rechazara toda moción o sugerencia que se plantearan en oposición a los presentes estatutos.

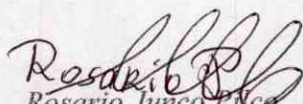
Art.- 57. El Directorio continuara en sus funciones prorrogadas mientras no sea legalmente reemplazados. Art.- El Directorio promulgara reglamentos con el carácter de obligatorio para todos los miembros de la Asociación.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN

Art.- 58 La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General por no cumplir sus fines por disminuir el numero de socios a menos de 11, o por una de las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta la organización sus bienes pasaran a una institución de servicio social que determine la ultima asamblea general.

CERTIFICACIÓN.- Que el presente estatuto fue leído discutido y aprobado en las asambleas generales realizadas los días 28 de Mayo y 5 de Junio del 2004.

Lo certifico


Rosario Junco Pico
SECRETARIA